

REGISTRO

DISTRITAL

DECRETOS DE 2021

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

DECRETO N° 288 (9 de agosto de 2021)

“Por el cual se crea de manera transitoria un empleo en la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. en cumplimiento del fallo de tutela de segunda instancia No. 2021-0097-01 del 29 de junio de 2021 proferido por el Juzgado Treinta y Tres Penal de Circuito de Bogotá con funciones de conocimiento”

LA ALCALDESA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el numeral 9° del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 909 de 2004 y sus modificaciones regulan el empleo público, la carrera administrativa y la gerencia pública, y rigen para los servidores públicos de las Entidades Distritales.

Que de acuerdo con el Decreto Distrital 141 de 2021 por medio del cual se modificó la planta de empleos de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., la entidad tiene veintinueve (29) empleos públicos de carrera administrativa del nivel profesional con denominación Profesional Universitario Código 219 Grado 13.

Que la señora IRMA ISABEL PEÑA VELASCO identificada con cédula de ciudadanía No. 51.816.273 mediante Resolución No. 345 del 26 de junio de 2019 fue nombrada en provisionalidad en un (1) empleo de carrera administrativa del nivel profesional con denominación Profesional Universitario Código 219 Grado 13 en la Subdirección del Sistema Distrital de Archivos de la Dirección Distrital de Archivo de

Bogotá, con efectividad a partir del 26 de junio de 2019 según acta de posesión No. 155.

Que la señora IRMA ISABEL PEÑA VELASCO estuvo vinculada en la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. hasta el 9 de noviembre de 2020, en virtud del nombramiento y posesión del elegible que por mérito adquirió el derecho a ocupar el citado empleo de acuerdo con los resultados del proceso de selección 821 de 2018 adelantado por la Comisión Nacional del Servicio Civil, de conformidad con la Resolución No. 676 de 2020 de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.

Que la señora IRMA ISABEL PEÑA VELASCO, interpuso acción de tutela en contra de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. por la presunta violación a sus derechos fundamentales a la igualdad, al trabajo, a la estabilidad laboral reforzada, al debido proceso, a la dignidad humana, a la salud, a la seguridad social y al mínimo vital.

Que mediante providencia del 21 de mayo de 2021, el Juzgado Veinte (20) Penal Municipal con función de control de garantías negó en primera instancia el amparo a los derechos invocados. Decisión que fue impugnada por la accionante.

Que el Juzgado Treinta y Tres (33) Penal del Circuito de Bogotá con funciones de conocimiento, mediante sentencia de segunda instancia del 29 de junio de 2021, en el marco de la acción de tutela 2021-0097-01 revocó la sentencia de tutela proferida por el Juzgado Veinte (20) Penal Municipal con funciones de control de garantías amparando los derechos fundamentales de la señora IRMA ISABEL PEÑA VELASCO, mediante el cual resolvió:

“PRIMERO: REVOCAR la sentencia de Tutela emitida el 21 de mayo de 2021 proferida por el Juzgado 20 Penal Municipal con Función de Control de Garantías, y en su defecto **AMPARA** los derechos fundamentales al trabajo, a la estabilidad laboral, a la seguridad social y al mínimo vital de la accionante, ordenando a la

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ – DIRECCIÓN GENERAL DE ARCHIVO DE BOGOTÁ que dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de este fallo designe en provisionalidad a **IRMA ISABEL VELASCO**, en un empleo vacante igual o similar al que venía desempeñando, hasta que sea incluida en la nómina de pensionados de COLPENSIONES.

SEGUNDO: ORDENAR a la **ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ – DIRECCIÓN GENERAL DE ARCHIVO DE BOGOTÁ** que dentro de las cuarenta y ocho (48) siguientes a la notificación de esta sentencia, deberá pagar a la accionante todos los salarios dejados de percibir y las correspondientes prestaciones a que haya lugar, así como las cotizaciones a seguridad social, particularmente en pensiones, desde la fecha de desvinculación hasta la fecha en que el reintegro se haga efectivo.

TERCERO: SEÑALAR que contra la presente decisión no procede ningún recurso.

CUARTO: REMITIR las presentes diligencias a la corte Constitucional para su eventual revisión.”

Que el Juez Treinta y Tres (33) Penal del Circuito de Bogotá dentro de la parte resolutive del fallo de segunda instancia de la acción de tutela 2021-0097-01, omitió el primer apellido de la accionante; no obstante lo anterior, se tiene debidamente identificada a la señora IRMA ISABEL PEÑA VELASCO teniendo en cuenta que el número de documento de identidad corresponde a la misma y aunado a lo anterior el expediente de la acción de tutela corresponde al caso particular y concreto de la señora PEÑA VELASCO.

Que de conformidad con el artículo 27 del Decreto Nacional 2591 de 1991, las órdenes que profiere el juez de tutela son de estricto e inmediato cumplimiento.

Que verificada la planta de personal vigente de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., no existen empleos vacantes iguales o equivalentes que permitan la vinculación de la accionante, en efecto, para dar cumplimiento a la orden judicial se hace necesario la creación de un (1) empleo del nivel profesional.

Que la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá solicitó al Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital - DASDC, concepto técnico para la creación de un (1) empleo en la planta de la entidad, con el fin de dar cumplimiento al fallo de tutela.

Que el Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital, emitió concepto técnico favorable mediante oficios **2021EE4883** del 16 de julio de 2021 y alcance **2021EE4976** del 22 de julio de 2021 respecto de la viabilidad técnica para la creación transitoria del empleo Profesional Universitario Código 219 Grado 13 en la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., en cumplimiento de lo ordenado judicialmente.

Que la Dirección Distrital de Presupuesto de la Secretaría Distrital de Hacienda expidió el concepto de viabilidad presupuestal favorable para la creación de un (1) empleo en la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., mediante oficio **2021EE12578401** del 23 de julio de 2021 con fundamento en lo establecido en el artículo 11 del Decreto Distrital 328 de 2020, y la Resolución SDH-000191 de 22 de septiembre de 2017 y demás consideraciones técnicas, legales y financieras contenidas en el acto administrativo de viabilidad.

Que teniendo en cuenta lo anterior, se adelantaron las actuaciones correspondientes para garantizar el cumplimiento de lo ordenado por el Juzgado Treinta y Tres (33) Penal del Circuito de Bogotá con funciones de conocimiento a favor de la señora IRMA ISABEL PEÑA VELASCO.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1. Crease de manera transitoria un (1) empleo en la planta de personal de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., para dar cumplimiento al fallo de tutela de segunda instancia descrito en la parte considerativa, a favor de la señora **IRMA ISABEL PEÑA VELASCO** identificada con cédula de ciudadanía No. 51.816.273, como se detalla a continuación:

Denominación	Cód.	Grado	Dependencia	VIGENCIA
Profesional Universitario	219	13	Subdirección del Sistema Distrital de Archivos	Desde la firma del acta de posesión hasta el cumplimiento de una de las siguientes condiciones: - Sentencia judicial que revoque o modifique la decisión de segunda instancia, en el sentido de dejar sin efecto el sustento jurídico que soporta la creación del cargo objeto de este decreto. - Inclusión de la señora Irma Isabel Peña Velasco en la nómina de pensionados de la Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES. - Por el retiro del servicio por cualquiera de las causales señaladas en el artículo 41 de la Ley 909 de 2004.

Artículo 2. Determinése que el empleo creado con el presente decreto, estará sujeto a las funciones descritas en el respectivo Manual de Funciones y Competencias Laborales de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., y a la escala salarial establecida para el sector central de Bogotá D.C.

Artículo 3. Dado el carácter transitorio del empleo creado en el presente decreto, una vez se extinga la situación que da lugar a su creación o una vez se configure una causal legal que extinga la relación laboral o si existiese orden judicial que modifique el fallo proferido o al momento que se incluya a la señora Irma Isabel Peña Velasco en la nómina de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, conforme a lo ordenado en el artículo primero del citado fallo judicial, cesarían los efectos de la misma, o si se produjera el retiro del servicio por cualquiera de las causales señaladas en la ley, el cargo quedará automáticamente suprimido.

Artículo 4. Ordenar a la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. efectuar a favor de la señora **IRMA ISABEL PEÑA VELASCO** el pago de los salarios, las prestaciones sociales y las cotizaciones a seguridad social desde la fecha de desvinculación hasta la fecha en que se haga efectivo el reintegro, tal como lo determina el artículo segundo del fallo de segunda instancia proferido en el marco de la acción de tutela 2021-00097-01.

Artículo 5. Comunicar el contenido del presente decreto a la Dirección Distrital de Presupuesto de la Secretaría Distrital de Hacienda, al correo electrónico radicacion_virtual@shd.gov.co; al Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital, al correo electrónico contacto@serviciocivil.gov.co; y al Juzgado Treinta y Tres Penal del Circuito de Bogotá con funciones de conocimiento, al correo electrónico j33pccbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, a través de la Subdirección de Servicios Administrativos de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.

Artículo 6. El presente Decreto rige a partir del día de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los nueve (9) días del mes de agosto de dos mil veintiuno (2021).

CLAUDIA NAYIBE LÓPEZ HERNÁNDEZ

Alcaldesa Mayor

MARGARITA BARRAQUER SOURDIS

Secretaria General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.

MARÍA CONSTANZA ROMERO OÑATE

Directora Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital
DASCD (e)

DECRETO N° 289 **(9 de agosto de 2021)**

“Por el cual se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones.”

LA ALCALDESA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política, los numerales 1°, 3 y 4° del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, el numeral 1 del artículo 2° de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con el artículo 3.1.1 del Decreto 1625 de 2016, y;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia determina que «la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones».

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, es una atribución del alcalde mayor de Bogotá D.C. “1. Hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del Gobierno Nacional y los acuerdos del Concejo.... 3. Dirigir la acción administrativa y asegurar el cumplimiento de las funciones, la prestación de los servicios y la construcción de las obras a cargo del Distrito...4. Ejercer la potestad reglamentaria, expidiendo los decretos, órdenes y resoluciones necesarios para asegurar la debida ejecución de los acuerdos...”.

Que la Ley 1066 de 2006, «Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones», reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 2° de la citada Ley, en concordancia con el artículo 3.1.1. del Decreto 1625 de 2016, definió las obligaciones a cargo de las entidades públicas con cartera a su favor, dentro de las cuales se encuentra «establecer mediante normatividad de carácter general, por parte de la máxima autoridad o representante legal de la entidad, el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera (...)».

Que el artículo 5° de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a